

ACTA DE LA COMISION ELECTORAL.

6261

ASISTENTES.

D. JACOBO DE ARMAS MELO.

D^a CARMEN LAURA HERNÁNDEZ PERERA.

D. ANTONIO BRITO PÉREZ.

Reunidos de forma telemática los miembros de la comisión electoral identificados en el margen izquierdo en fecha 10 de octubre de 2025

ACUERDAN:

PRIMERO.- Que se tomará en cuenta la situación colegial que ostenten los electores y se certifique por el Colegio de Abogados al día 16 de octubre de 2025. A tal fin se ha cursado la petición que corresponde al respecto.

SEGUNDO.- FORMULAR expresas instrucciones al Colegio de Abogados para que facilite el día de las elecciones un espacio de sus instalaciones a las diferentes candidaturas. Si las candidaturas no se pusieran de acuerdo, la candidatura de D. José Manuel Niederleytner García-Lliberós ocupará el despacho del Decano, la candidatura de Dña. Milagrosa Pacheco Pérez ocupará la Sala de Juntas y la candidatura de D. Víctor Manuel Martín Álvarez la sala donde se lleva a cabo el servicio de Orientación Jurídica (SOJ).

TERCERO.- ACLARAR que no se ha cursado a esta Comisión Electoral dimisión alguna a ningún cargo de la Junta de Gobierno del ICATF.

CUARTO.- ACLARAR que para aquellos casos en que los estatutos colegiados no recojan ninguna previsión al respecto, debiendo aplicarse en consecuencia el citado artículo 79.3 del vigente Estatuto General de la Abogacía Española, se ha de considerar que la obligación de dimisión establecida se refiere únicamente para aquellos supuestos en los que un miembro de la Junta de Gobierno, cuyo cargo no sea objeto de elección pues no ha finalizado su mandato, quiera presentarse como candidato a otro cargo que sí sea objeto de elección. Se realiza esta afirmación, en primer lugar, con base en lo establecido en la mencionada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; y en segundo lugar, por entender que la finalidad perseguida con este apartado es que el cargo de quien se presenta sin finalizar el mandato pueda ser también objeto de la convocatoria y evitar así que pueda quedar vacante hasta las siguientes elecciones.

QUINTO.- ACLARAR que al amparo del artículo 52 de los Estatutos vigentes del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado ante la Junta de Gobierno del Colegio o ante el Consejo Canario de Colegios de Abogados, **serán admitidos en un solo efecto, y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos**, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

SEXTO. - ACLARAR que el art.36 los Estatutos del ICATF establece en su punto primero letra C que para poder formar parte de la Junta de Gobierno es necesario reunir los requisitos de elegibilidad que para el respectivo cargo se establecen en los presentes estatutos.

SÉPTIMO. - ACLARAR que los miembros de la Comisión electoral no están para realizar funciones distintas a la de garantizar que el proceso electoral se desarrolle en estrictos términos de legalidad. La realización de todas otras aquellas gestiones administrativas que guarden relación directa o indirecta al proceso electoral deberán solicitarse a la secretaría del colegio en funciones o al personal de administración del Colegio.

No obstante, esta Comisión Electoral extremará las medidas para garantizar que el proceso electoral se desarrolle en estrictos términos de legalidad y especialmente garantista con las distintas candidaturas.

Es lo que se acuerda, bajo nuestro leal saber y entender, en la fecha y lugar arriba referenciados.

VoBa

Presidente